

**RES. No.0128/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las trece horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0101, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 10 de septiembre de 2018, realizado por el joven [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

**Valor en dólares de los Estados Unidos de Norte América del valor CIF (base imponible para el cálculo de impuestos), para todas las empresas de Call Center radicadas en El Salvador, período: años 2000-2017.**

Así mismo manifiesta que la información se le entregue mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se envió la solicitud de información a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 10 de septiembre de 2018, a la Unidad de Gestión de Riesgos de esta Dirección General de Aduanas.

V) En la misma fecha, 10 de septiembre, se obtuvo respuesta del requerimiento antes relacionado, mediante el cual se proporcionó un archivo en Formato Excel con los datos siguientes: Descripción, año y total general; el cual se proporcionará como Anexo.

VI) Con la información antes relacionada, se da por atendida la petición de la solicitud antes mencionada, y la respuesta se proporcionará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 I y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0101 de fecha 10 de septiembre de 2018, realizada por el joven [REDACTED]  
**b)** Entréguese la presente providencia, con la respuesta y su anexo en los términos y condiciones ya relacionadas en el considerando V., de la presente providencia quedando atendida la misma; la cual se proporcionará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduana